#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

El coste del servicio será de 11,00 euros/hora. Los obligados al pago deberán de abonar:

Hasta 147,00 euros	5% del coste
De 147,01 a 171,50 euros	10% del coste
De 171,51 a 196,00 euros	15% del coste
De 196,01 a 220,50 euros	18% del coste
De 220,51 a 245,00 euros	21% del coste
De 245,01 a 269,50 euros	24% del coste
De 269,51 a 294,00 euros	27% del coste
De 294,01 a 318,50 euros	30% del coste
De 318,51 a 343,00 euros	33% del coste
De 343,01 a 367,50 euros	36% del coste
De 367,51 a 392,00 euros	39% del coste
De 392,01 a 416,50 euros	42% del coste
De 416,51 a 441,00 euros	45% del coste
De 441,01 a 465,50 euros	50% del coste
De 465,51 a 490,00 euros	55% del coste
De 490,01 a 514,50 euros	60% del coste
De 514,51 a 539,00 euros	65% del coste
De 539,01 a 563,50 euros	75% del coste
De 563,51 a 588,00 euros	85% del coste
De 588.01 euros en adelante	99% del coste

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

Reinosa, 27 de diciembre de 2004.–El alcalde, José Miguel Barrio Fernández.

## **AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales efectuado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2004, y siendo resueltas las mismas en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 29 de diciembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se procede a publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación, así como el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan. Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Dichas modificaciones comienzan a aplicarse el 1 de enero de 2005 y regirán en tanto no se acuerde su derogación o modificación, quedando el texto de las Ordenanzas afectadas por las modificaciones de la siguiente manera:

# MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º-2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Bloque 1- Usos domésticos:

- Hasta 25 metros cúbicos por trimestre (consumo mínimo) a 0,20 euros/metro cúbico: 5 euros.
- Por cada metro cúbico de más hasta 50 metros cúbicos al trimestre 0,29 euros.
- Por cada metro cúbico más de 50 a 75 metros cúbicos al trimestre 0,48 euros.
- Por el exceso de 75 metros cúbicos, cada metro cúbico al trimestre 0,60 euros.

No obstante en explotaciones ganaderas de tipo familiar, se aplicarán tarifas de usos domésticos con la salvedad de que el segundo tope a 0,29 euros no será de 50 metros cúbicos, sino de 100 metros cúbicos y el exceso a 0,60 euros/metro cúbico.

Tarifa reducida. A aquellos pensionistas, parados y residentes con escasos recursos económicos, cuyos ingresos en la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, consumo mínimo al trimestre 0,93 euros.

Bloque 2- Usos industriales:

- Hasta 30 metros cúbicos por trimestre (consumo mínimo) a 0,38 euros/metro cúbico: 11,40 euros
- Por cada metro cúbico de más hasta 75 metros cúbicos al trimestre: 0,57 euros.
- Por cada metro cúbico más de 75 a 100 metros cúbicos al trimestre: 0,67 euros.
- Por el exceso de 100 metros cúbicos, cada metro cúbico al trimestre: 0,79 euros.

Si alguna industria necesita un consumo especial para el que se precise bombeo, sufragará los gastos de bombeo.

Por derecho de acometida: 58,39 euros.

#### **VIGENCIA**

La presente modificación de la Ordenanza comienza a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **APROBACIÓN**

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 29 de diciembre de 2004.

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 3º.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- Abonos por temporada menores 14 años residentes: 0 euros.
- Abonos por temporada menores 14 años no residentes: 15 euros
- Abonos por temporada de 14 a 18 años residentes: 15 euros.
- Abonos por temporada de 14 a 18 años no residentes: 20 euros.
- Abonos por temporada mayores 18 años residentes: 20 euros.
- Abonos por temporada mayores 18 años no residentes: 25 euros.
  - Abonos por temporada 3ª Edad residentes: 14 euros.
- Abonos por temporada 3ª Edad no residentes: 15 euros.
- Abonos por temporada «Bono familiar» residentes: 40 euros.
- Abonos por temporada «Bono familiar» no residentes: 60 euros.
- Entradas de personas hasta 14 años residentes: 1 euro.
- Entradas de personas hasta 14 años no residentes: 3 euros.
- Entradas de personas mayores 14 años residentes: 1,5 euros.
- Entradas de personas mayores 14 años no residentes: 4,5 euros.
  - Entradas de la 3ª Edad residentes: 1,25 euros.
  - Entradas de la 3ª Edad no residentes: 2 euros.

En caso de no presentarse el DNI o documento que acredite la residencia se aplicarán las tarifas de no residentes.

#### **VIGENCIA**

La presente modificación de la Ordenanza comienza a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **APROBACIÓN**

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 29 de diciembre de 2004.

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º. Tipos de gravamen.

- a) Por cada vivienda o local con servicio de alcantarillado: 0,53 euros.
- b) Por cada vivienda de aquellos vecinos del municipio (jubilados, pensionistas y residentes con escasos recursos) cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional: 0,22 euros/mes.
- c) Por derechos de acometida o conexión al alcantarillado de cada vivienda o local: 81,85 euros.

#### **VIGENCIA**

La presente modificación de la Ordenanza comienza a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **APROBACIÓN**

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 29 de diciembre de 2004.

# MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º- Cuota tributaria. Tipos de gravamen-

- a) Por obras mayores y movimientos de tierra, especialmente en explotaciones y canteras, incluido piedra y minerales metálicos, el 0,84% del presupuesto de los mismos
- b) Por obras menores, demoliciones y movimientos ordinarios de tierras, 0,92% del presupuesto de los mismos con un mínimo de 9,58 euros.
- c) Por licencias de primera utilización de los edificios 47,92 euros
  - d) Por parcelaciones en suelo urbano: 47,92 euros.
  - e) Por segregaciones en suelo rústico: 19,18 euros.
- f) Por informaciones urbanísticas, tira de cuerda o alineaciones: 28,81 euros.
- g) Por autorización, colocación tableros de publicidad, por cada metro cuadrado o fracción: 9,58 euros.

## **VIGENCIA**

La presente modificación de la Ordenanza comienza a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

# **APROBACIÓN**

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 29 de diciembre de 2004.

# MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º- Cuota Tributaria. Tipo de gravamen.

- a) Por recogidas de basuras procedentes, de cada domicilio particular: 3 euros/mes.
- b) Por recogidas de basuras de comercios y establecimientos similares: 9,38 euros/mes.
- c) Por recogida de basuras en bares, restaurantes, hosterías, supermercados y establecimientos: 19,46 euros.

d) Tarifa reducida: Por la recogida de basuras de aquellos vecinos del Municipio –jubilados, pensionistas, parados y residentes con escasos recursos– cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional: 0,83 euros/mes

#### **VIGENCIA**

La presente modificación de la Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2005, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **APROBACIÓN**

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 29 de diciembre de 2004.

Reocín, 29 de diciembre de 2004.–El alcalde, Germán Fernández González.

#### **AYUNTAMIENTO DE RUESGA**

Información pública de la aprobación definitiva de imposición, ordenación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

- «Vista la certificación sobre el resultado del trámite de exposición pública de la imposición, ordenación y/o modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por el Abastecimiento Municipal de Agua.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento

Inicialmente aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de octubre de 2004, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el 17.4 del citado Texto Refundido, publíquese el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta Entidad.

La presente aprobación y/o modificación de las citadas Ordenanzas entrará en vigor el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.»

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Artículo 6.

**6.1.** Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se incrementan mediante la aplicación de un coeficiente del 1,14.

Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes: